



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA - SANTANDER 24 MAYO DE 2021
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON
DEMANDADO	OSCAR FELIPE MOLINA PIEDRAHITA Y OTROS
RADICADO	681904089001-2021-00046-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** promovida por **GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON** contra **OSCAR FELIPE MOLINA PIEDRAHITA, JUAN ESTEBAN VILLEGAS, JORGE HUMBERTO MORENO VILLEGAS Y JOSE ANDRES MORENO VILLEGAS**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se ADVIERTE al demandante que deberá:

1. Allegar Certificado de libertad y tradición de inmueble con folio de matrícula N° 324-71893, que corresponde al predio Los Indios, si bien se enuncio en el acápite de las pruebas no se anexo al expediente digital.¹
2. Allegar dictamen pericial actualizado en el cual se determine la línea divisoria de los predios, como quiera que los enunciados obedecen a los años 1996 y 2016.²
3. Allegar Certificado de libertad y tradición de inmueble con folio de matrícula N° 324-71893, que referente a las 15 hectáreas al que se agregó al predio los indios.
4. Aportar copias de las escrituras enunciadas en los hechos 1, 2 de la demanda.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los demandados **OSCAR FELIPE MOLINA PIEDRAHITA, JUAN ESTEBAN VILLEGAS, JORGE HUMBERTO MORENO VILLEGAS Y JOSE ANDRES MORENO VILLEGAS** y demandante **GABRIEL ERNESTO GARCIA RINCON** actuando en nombre propio, y en ejercicio de su profesión de abogado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 25 DE MAYO 2021

SECRETARIA

D.V.A